



destinadas al consumo público, no tiene efecto la inspección facultativa de aquellas, lo cual puede ocasionar fatales consecuencias para la salud de los consumidores.

Si también resulta cierto lo que denuncia el recurrente sobre existencia de puestos para la venta de carne fuera de la Carnicería y de la plaza de Abastos, no cabe duda alguna de que ésto tiene efecto contraviniendo los acuerdos del Ayuntamiento sobre concentración de puestos en los referidos sitios.

Por consiguiente, la Comisión opina que si se justifican las denuncias de que se trata, deben hacerse por el Sr. Alcalde los apercibimientos oportunos a quien corresponda a fin de que se vigile con más interés para que no se repitan los abusos, juzgando en todo caso el Ayuntamiento, que es a quien compete resolver, verificarlo con sugerencia a la condición 13.^a del contrato de arrendamiento de la Casa-Matadero, que dice así:

13.- La matanza de reses para el abastecimiento de los vecinos de esta Capital y su radio, entendiéndose por tal el espacio que media desde los muros ó límites casa del casco hasta la distancia de 1600 metros m.